Eva Prieto González (1 de 2)
SECRETARIA INTERVENTORA
Fecha Firma: 09/05/2024
HASH: 6bf20549b96de09c82f723f9c4a41329

Jorge Rincon Garcia (2 de 2)
Alcalde presidente
Fecha Firma: 09/05/2024
HASH: b4123058a389febc9dd09e4833236314f

Borrador del Acta de la SESIÓN DEL AYUNTAMIENTO celebrada por el Pleno el día 4 de Abril 2024 con carácter ordinario.

ASISTENTES:

Concejales asistentes: D. Jorge Rincón García (PP)
D. Domingo Javier Sánchez Marcos (PP)
D. Alberto Sebastián Marcos Elena (PP)
Da. Adela Carolina Hernández Rodríguez (PP)
D. Esteban Rubén Sanz Carro (PSOE)
D. Juan Pedro Hernández Rodríguez (PSOE)

Concejales ausentes: Da. María Cristina Agún Santos (PSOE)

Secretaria: Da. Eva Prieto González

==========

En el salón de plenos del ayuntamiento de San Pedro de Rozados, se reunieron los Sres. Concejales señalados más arriba con la finalidad de celebrar sesión Ordinaria, bajo la Presidencia de D. Jorge Rincón García, alcalde presidente de este ayuntamiento.

Siendo las diecinueve horas y cincuenta y siete minutos del día cuatro de abril de 2024, en presencia de seis de los siete concejales que de derecho, forman la Corporación Local, se da por iniciado el acto, en cuyo seno fueron adoptados los siguientes acuerdos en relación con el contenido del orden del día de la convocatoria.

1.- Lectura y aprobación si procede, del borrador del acta de la sesión anterior de fecha 19 de febrero de 2024.

Excusada su lectura por obrar previamente en poder de los concejales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a dicha acta distribuida con la convocatoria.

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 19

Resulta aprobada por unanimidad y será trascrita al libro de actas de las sesiones del Pleno.

2. Expediente 40/2024. Propuesta para la modificación de la Ordenanza reguladora de la tasa por la utilización de las piscinas municipales.

Por el Sr. Alcalde se explican los motivos de la modificación propuesta, como es sabido el servicio de piscinas es deficitario y en los últimos años han subido muchos los costes e mantenimiento y de los productos unidos a que no se actualizan los precios desde 2017 supone que ese déficit sea cada vez mayor.

El sr. concejal D. Esteban Rubén Sanz Carro señala que como aportación a dicha ordenanza se podría incluir como medio de pago de las entradas a través del datafono, como un servicio más a los vecinos, además se evitan los robos como el que ocurrió este verano. Se le indica que se estudiará la posibilidad de implementarlo y los costes del mismo.

La Corporación por unanimidad de los presentes, 6 de los siete miembros que constituyen la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora de la tasa por la utilización de las piscinas municipales en los términos siguientes:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 57 y 20.4 o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización de las Piscinas municipales, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 5 de la presente Ordenanza.
Artículo 2.- Hecho imponible
Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.
Artículo 3.- Sujeto pasivo
Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.
Artículo 4.- Responsables
1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2, Serán responsables subsidiarios los administradores de las Sociedades y los

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 19

síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Base imponible y tarifas. Exenciones y bonificaciones

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	€
Entrada individual adulto a partir de 14 años	3,5
Entrada individual infantil de 4 a 14 años, por día	1,8
Abonos de 25 baños adulto de 14 años	42
Abonos de 25 baños infantil de 4 de 14 años	35
Abono individual adulto de 14 años por temporada	65
Abono individual infantil de 4 a 14 años por temporada	45
Abono familiar Matrimonio por temporada	90
Abono familiar Matrimonio con un hijo por temporada	95
Abono familiar Matrimonio con dos hijos por temporada	100
Abono familiar Matrimonio con 3 o más hijos por temporada	118
Abonos de 15 baños adulto de 14 años B	26
Abonos de 15 baños infantil de 4 a 14 años	21
Los menores de 4 años tendrán entrada gratis	

Los bonos serán personales e intrasferibles, identificando al titular con el número del DNI

3.Bonificaciones y exenciones

- En las entradas y bonos individuales, en el caso de que el usuario sea pensionista, tendrá derecho a una rebaja del 10%.
- En los abonos familiares de matrimonio (sin hijos) por temporada, en el caso de que uno de los cónyuges sea pensionista, el matrimonio tendrá derecho a una rebana del 10% del precio de la tasa.

3.2. Los menores de 4 años tendrán entrada gratis.

Artículo 6.- Devengo, liquidación, declaración e ingreso

1. La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago de la tasa se efectuará de la siguiente manera:
- en el momento de entrar al recinto en el supuesto de las entradas individuales

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 19

- en los supuestos de abonos, en régimen de autoliquidación previa solicitud en el Ayuntamiento e ingreso de las correspondientes tasas

Artículo 7.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la Ley General Tributaria.

Artículo 8.- Utilización del recinto de las piscinas municipales

1. El recinto de las Piscinas Municipales se utilizará conforme a las normas de uso que se hagan públicas en el Tablón de Anuncios y en lugares visibles del recinto.
2. Las piscinas municipales podrán utilizarse, con las salvedades establecidas por el Ayuntamiento para el desarrollo de las actividades programadas o autorizadas por el Ayuntamiento, tales como cursos de natación y por el tiempo que duren los mismos.
3. Si se observasen irregularidades o abusos, por parte de los usuarios, se podrá denegar el acceso al recinto a los mismos.
4. Será de obligado cumplimiento lo dispuesto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 2 de junio de 1993)

Artículo 9.- Organización del servicio

1. El Área de Educación, Cultura y Deportes del Ayuntamiento de San Pedro de Rozados, organizará todas las actividades relacionadas con el servicio de Piscinas Municipales e instalaciones análogas.
2. El número de cursos o actividades relacionados con las Piscinas Municipales, así como su frecuencia, será determinado por el Área de Educación, Cultura y Deportes, en orden al interés social que se asigne al mismo.

Artículo 10.- Gestión del Servicio

1. Las fechas de apertura y cierre, así como el horario de utilización del servicio de Piscinas Municipales será fijado por el Ayuntamiento, en atención a la época del año, climatología, utilización del recinto para cursos u otras actividades, reformas o averías, celebración de las Fiestas Locales u otras causas, sin que las posibles restricciones den derecho a indemnizaciones ni devoluciones a los usuarios, aunque dispongan de abono.
2. El Pleno del Ayuntamiento podrá regular en cualquier momento la forma, lugar y plazos para la expedición de abonos, incluso su limitación tanto del periodo de venta como del número máximo.
3. El Alcalde, o en su caso el Concejal delegado, podrán limitar o prohibir la entrada de usuarios en el recinto, en los días u horas que estimen necesario, en razón del exceso del aforo que observen o les sea comunicado por los empleados. No procederá en ningún caso indemnización ni devolución alguna a los ciudadanos que no puedan acceder al recinto por este motivo, aunque dispongan de abono o entrada.

Disposición final.- Aprobación y vigencia.

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.
2. La presente Ordenanza consta de 10 artículos y una Disposición Final.

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedrorozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 19

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del

Ayuntamiento http://sanpedroderozados.sedelectronica.es con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento http://sanpedroderozados.sedelectronica.es

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

3. Expediente 48/2024. Propuesta para la modificación de la Ordenanza reguladora del ICIO.

Por el sr. Alcalde se da cuenta del contenido de la modificación, señalando que se sube el tipo impositivo del 2.4 al 2.5% el ICIO y se establece una fianza para el caso de obras que afecten a las vías públicas y caminos públicos para asegurar que las empresas dejan las vías en las mismas condiciones en las que se los encontraron en caso contrario se aplicará la fianza para su recuperación.

El sr. concejal D. Esteban Rubén Sanz Carro señala que preferiría que se mantuviese el tipo impositivo, respecto de la fianza le parece acertado.

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 19

La Corporación por unanimidad de los presentes, 6 de los siete miembros que constituyen la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del ICIO en los términos siguientes:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

ARTÍCULO 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 19

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por legislación que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal o declaración responsable, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4.EXENCIONES

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos,

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 19

aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

ARTÍCULO 5. SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 6. BASE IMPONIBLE

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, la partida del presupuesto de seguridad e higiene. y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en **2,75%**.

ARTÍCULO 8. DEVENGO

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, insta-

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedrorozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 19

lación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante el ayuntamiento.

ARTÍCULO 9. GESTIÓN

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible:

El sujeto pasivo podrá determinar la base imponible:

a. En función del presupuesto presentado por los interesados siempre que el mismo hubiera sido visado por el colegio oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, en caso contrario de acuerdo con el presupuesto aportado.

b. Dicha liquidación deberá ser practicada en el momento de la solicitud de la licencia de obras o urbanística o de la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa y, en todo caso, antes del comienzo de la ejecución de la instalación, construcción u obra, sin cuya justificación no se expedirá por el Ayuntamiento el documento de formalización de la licencia o declaración de conformidad.

La presentación de la declaración-liquidación del impuesto y el pago del mismo no presupone la legalidad de las obras o construcciones que constituyen el hecho imponible, ni afecta al régimen vigente de disciplina urbanística.

2. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o se haya desistido de la realización de las mismas, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

4. En caso de que se modifique el proyecto y hubiese incremento de presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado, todo ello sin perjuicio del levantamiento del acta de inspección que proceda o de la im-

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 19

posición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con la legislación Tributaria en vigor.

5. En el caso de obras cuya ejecución pueda ocasionar daños en la vía pública, y siempre en el supuesto de construcción de obras de cierta entidad (fibra, telecomunicaciones, redes de abastecimiento, saneamiento..) Se exigirá una fianza de 1.500 € por actuación.

En la ejecución de obras con intervención de cierta entidad en los caminos municipales se exigirá una fianza de 3.000,00 €

La fianza se devolverá una vez se haya emitido informe favorable por el servicio técnico municipal.

ARTÍCULO 10. INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal."

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 19

tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento http://sanpedroderozados.sedelectronica.es con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamientohttp://sanpedroderozados.sedelectronica.es

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

4. Expediente 49/2024. Propuesta para la modificación de la Ordenanza reguladora del IBI.

Por el sr. Alcalde se da cuenta del contenido de la modificación de la Ordenanza consistente en el establecimiento del tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales que será el 1,30%.

La Corporación por unanimidad de los presentes, 6 de los siete miembros que constituyen la Corporación, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles en los términos siguientes:

“ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 19

Artículo 1. Hecho imponible

1.- El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
b) De un derecho real de superficie.
c) De un derecho real de usufructo.
d) Del derecho de propiedad.

2.- La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3.- Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza de su suelo.
4.- Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:
a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.
b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riesgo.
c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

5.- No están sujetos al impuesto:
a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

-Los de dominio público afectos a uso público.
-Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 2 – Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 1 de esta Ordenanza.
2. El sujeto pasivo podrá repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Artículo 3 – Responsables

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo todas las

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedrooderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 19

personas que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias materiales de dichas Entidades.
3. Serán responsables solidarias las personas o entidades que suceden por cualquier concepto en la titularidad o ejercicio de explotaciones o actividades económicas, por las obligaciones tributarias contraídas del anterior titular y derivadas de su ejercicio.
4. Los administradores de hecho o de derecho de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones y deberes tributarios de aquellas responderán subsidiariamente en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.
5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.
6.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria.
Las cuotas exigibles al adquirente son las correspondientes a los ejercicios no prescritos.
7.- A efectos de lo previsto en el apartado anterior los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.
El Ayuntamiento facilitará la consulta informática de las deudas pendientes a titulares de las mismas y a aquellos colaboradores sociales que hubieran suscrito un convenio con el Ayuntamiento y actúen con el consentimiento del deudor, siempre que el consultante esté provisto de certificado digital que garantice su identidad y el contenido de la transacción.
8.- El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de la afección y requerimiento de pago al actual propietario.
9.- En supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el art. 42 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

Artículo 4 – Exenciones

Gozarán de exención los siguientes bienes:
a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales están directamente afectados a la defensa nacional, la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios.
b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos.
d) Los de la Cruz Roja Española.
e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios Internacionales.
f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 19

o el corcho.
g) Los ocupados por líneas de ferrocarril y los edificios destinados a servicios indispensables para la explotación de las mencionadas líneas.
Previa solicitud del interesado estarán exentos:
h) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada, siempre que el titular catastral coincida con el titular de la actividad.
i) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, conforme a la normativa vigente en el momento del devengo del impuesto.
El disfrute de las exenciones de la apartados h), i) requerirá que el sujeto pasivo las haya solicitado antes de que la liquidación adquiera firmeza. En la solicitud se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la aplicación de la exención.

Artículo 5 – Bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota del impuesto los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.
El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.
Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:
a) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
c) La solicitud de la bonificación se debe formular antes del inicio de obras.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de Protección Oficial y las que resulten equiparables a estas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de aquella y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite.
3.- Gozarán de una bonificación del 95 por ciento de la cuota los bienes de naturaleza rústica de las Cooperativas Agrarias y de Explotación Comunitaria de la tierra.

Artículo 6 – Base imponible y base liquidable.

1.- La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 19

la Ley del Catastro Inmobiliario.
2.- La base liquidable será el resultado de practicar en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.
3.- La determinación de la base liquidable es competencia de la Gerencia Territorial del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.
4.- El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando a la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.
5.- En los bienes inmuebles clasificados como de características especiales no se aplicarán reducciones en la base imponible a efectos de determinar la base liquidable del impuesto.

Artículo 7 – Tipo de Gravamen y cuota

El tipo de gravamen será el 0,7% cuando se trate de bienes de naturaliza urbana.
El tipo de gravamen será el 0,8 % cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será el 1,30%.
La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.
La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 8 – Período impositivo y devengo del impuesto

1. El período impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año.
3. Los hechos, actos y negocios que, conforme a lo previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza, deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud, tendrán efectividad en el ejercicio inmediato siguiente a aquel en que se produjeron, con independencia del momento en que se notifiquen.
4. En los procedimientos de valoración colectiva, los valores catastrales modificados tendrán efectividad el día uno de enero del año siguiente a aquel en que se produzca su notificación.
En particular, cuando el Ayuntamiento conozca de la conclusión de obras que originan una modificación de valor catastral, respecto al figurado en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro le notifique el nuevo valor catastral. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiendo por tales los comprendidos entre el siguiente a aquel en que finalizaron las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.
5. En su caso, se deducirán de la liquidación correspondiente a éste y a los ejercicios anteriores la cuota satisfecha por IBI en razón a otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido realidad.

Artículo 9 – Régimen de declaraciones, comunicaciones y solicitudes.

1. Los titulares de los derechos constitutivos del hecho imponible del impuesto, a que se refiere el artículo 1 de esta Ordenanza están obligados a declarar ante la Gerencia Territorial del Catastro las circunstancias determinantes de un alta, baja o modificación de la descripción catastral de los inmuebles.
2. Serán objeto de declaración los siguientes hechos, actos o negocios:
a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación,

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 19

demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios, y las que afecten tan solo a características ornamentales o decorativas.
b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.
c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.
d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.
e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y de superficie.
f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de los copropietarios, o los cotitulares de las entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria.

3. Se podrán presentar ante el Catastro las siguientes solicitudes.
a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular catastral hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.
b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derecho real de superficie o de usufructo.
c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

Artículo 10 – Régimen de liquidación.

1. La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, en lo que compete al Ayuntamiento están delegados en el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Diputación Provincial de Salamanca (REGTSA) y comprenderán las funciones de concesión y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.
2. Las solicitudes para acogerse a los beneficios fiscales de carácter rogado, previstos en esta Ordenanza han de presentarse ante REGTSA, acreditando las circunstancias que fundamentan la solicitud.
3. Las liquidaciones tributarias serán practicadas por REGTSA, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo.
4. No será necesaria la notificación individual de las liquidaciones tributarias en los supuestos en que, llevándose a cabo un procedimiento de valoración colectiva, se hayan practicado previamente las notificaciones del valor catastral y base liquidable.
Una vez transcurrido el plazo de impugnación previsto en las citadas notificaciones sin que se hayan utilizado los recursos pertinentes, se entenderán consentidas y firmes las bases imponible y liquidable notificadas, sin que puedan ser objeto de nueva impugnación al procederse a la exacción anual del impuesto.

Artículo 11 – Régimen de ingreso.

1. El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente.
Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación.

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedrorozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 19

2. Transcurridos los períodos de pago voluntario descritos en los apartados anteriores sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo de apremio reducido del 10 por ciento del importe de la deuda no ingresada si ésta se ingresa dentro del plazo establecido en la providencia de apremio, o del recargo de apremio ordinario del 20 por ciento si se realiza una vez transcurrido dicho plazo, así como el de los intereses de demora correspondientes.
El recargo será del 5 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 12 – Impugnación de los actos de gestión del impuesto.

1. Los actos dictados por el Catastro, objeto de notificación podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su ejecutoriedad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.
3. Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponde tal función al Ayuntamiento, conforme a lo previsto en el artículo 6.4 de esta Ordenanza, se puede interponer el recurso de reposición previsto en el apartado anterior.
4. La interposición del recurso de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.
No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.
5. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse recurso contencioso administrativo en los plazos siguientes:
a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.
b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que hay de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Disposición adicional

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

1. La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 19

2. La presente Ordenanza consta de 12 artículos, una disposición adicional y una Disposición Final."

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento http://sanpedroderozados.sedelectronica.es con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia.*

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamientohttp://sanpedroderozados.sedelectronica.es

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

5. Mociones

No hubo.

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 19

6. Dación de cuenta de las resoluciones dictadas desde el último pleno ordinario y liquidación correspondiente al ejercicio 2023.

Se da cuenta de la resolución aprobación de la liquidación del presupuesto de 2023 que obra en la documentación remitida para el pleno así como del resto de resoluciones dictadas desde el último pleno ordinario.

El sr. concejal D. Esteban Rubén Sanz Carro señala que el PSOE de San Pedro de Rozados manifiesta su disconfomridad con dicha liquidcion puesto que integra el importe gastado en la demolición del centro cultural habiendo otras necesidades mas prioritarias como la eliminación de las barreras arquitectónicas en la casa consistorial.

7. Ruegos y preguntas

El sr. concejal D. Esteban Rubén Sanz Carro solicita se utilice la plataforma de whatsapp para remitir las actas de los plenos al pregonero para mayor difusión y transparencia.

El sr. concejal D. Esteban Rubén Sanz Carro pregunta:

- ¿Se ha decidido cómo se van a gestionar las piscinas y el bar? El teniente alcalde D. Domingo Javier Sánchez Marcos contesta que hay varias personas interesadas en el bar y se sacará a licitación por el año entero para dar mas servicio al pueblo.
- ¿Qué se va a hacer con cargo a la subvencion de ayudas culturales? El sr. Alcalde le indica campus en verano de multideporte y ludoteca para los niños, cine, algún teatro..
- **¿**Ha contestado Provincia creativa? El sr. Teniente alcalde señala que de momento ha contestado la Usal con los murales.
- **-**¿ Se puesde informar del poryecto de biogás? Indican que es un proyecto que se arrastra d ela legislatura anterior, han alquilado una finca (Tornadizos) y han venido al ayuntamiento a explicar el proyecto de biogás y compost, cumplen los requisitos medioambientales y son proyectos que impulsa la Junta. Repercute en impuestos y en la creación de unos 15 puestos de trabajo en cuya selección se primará a los empadronados en San Pedro.
- Se informa que hay además otro proyecto de placas fotovoltaicas y molinos, necesitan unas 900 has y se les ha faciltado los contactos con los propietarios, están en negociaciones.

Y no habiendo más asuntos en el orden del día de la sesión, por parte del Sr. Alcalde se da por concluida, siendo las veinte horas y treinta y séis e minutos de lo que como Secretaria, doy fe, la presente acta, una vez aprobada por los Sres. Concejales, será transcrita al Libro de Actas del Pleno, autorizándola con mi firma y la del Sr. Alcalde. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del R.O.F.

Vº Bº Alcalde Secretaria

Cód. Validación: 4XRXN4ZRH7JE7J6ZA5ZKPZQ36
Verificación: https://sanpedroderozados.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 19